



Municipalidad de Carapeguá

Departamento de Paraguarí - Paraguay

Intendencia Municipal

Telefax: 0218-21985

DICTAMEN UOC

REF.: Contrato por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable

Descripción CONSTRUCCION DE 1(UN) AULA PRE- ESCOLAR CON BAÑO Y GALERIA PARA LA ESCUELA BÁSICA N°462 TTE 1° MANUEL CABELLO DE LA CIUDAD DE CARAPEGUÁ.

Modalidad: Contratación Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable

Fecha: 12 de febrero de 2026

La Unidad Operativa de Contrataciones conforme a lo que establece la ley 7021/22 de "Suministros y Contrataciones Públicas" y en alusión a la referencia se procede a emitir un dictamen para la contratación de modalidad de la Vía de la Excepción ID de Intención N° 983 para la "CONSTRUCCION DE 1 (UN) AULA PRE- ESCOLAR CON BAÑO Y GALERIA PARA LA ESCUELA BÁSICA N° 462 TTE 1° MANUEL CABELLO DE LA CIUDAD DE CARAPEGUÁ, La Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" en su artículo 51° Inc. d) establecen las atribuciones a la Máxima Autoridad (Intendente Municipal) de aplicar las medidas que correspondan para reorganizar la Institución en carácter de urgencia teniendo en cuenta que la necesidad de iniciar el proceso de la reforma administrativa, por otro lado, el Art. 210 establece los procedimientos en materia de Contrataciones.

En base a las normativas legales vigentes, es menester de la UOC proceder al análisis del procedimiento por excepción establecidas en el Artículo 40.- CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN de la Ley N° 7021/22 de "SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS"

Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan:

2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia:

c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, contratación directa;

En los supuestos de los incisos a), b) y c), del numeral 2), las contrataciones deberán limitarse a los bienes, obras y servicios necesarios para atender la situación que motiva la contratación. En los procedimientos de contratación directa por excepción, la autoridad competente de la convocante, vía resolución fundada y motivada en el dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones o la Unidad Ejecutora de Proyectos, en base a lo solicitado por el área requirente, dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que garantice al Estado las mejores condiciones, bajo los términos que se establezcan en el reglamento.



Nelli Raquel Rodas González



Municipalidad de Carapeguá

Departamento de Paraguarí - Paraguay

Intendencia Municipal

Telefax: 0218-21985

Atendiendo a lo dispuesto en la Ley, los Convocantes deberán comunicar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), los siguientes datos:

2. Los pliegos de bases y condiciones en los casos de licitaciones públicas y licitaciones por concurso de ofertas, y las cartas de invitación para las contrataciones directas y excepciones a la licitación.
4. En los casos de excepción previstos en la Ley, deberán remitir además el dictamen justificativo que acredite la excepción invocada y la Resolución de la máxima autoridad de la Convocante.

Considerando:

Que, conforme surge del Informe Técnico elaborado por la Profesional Arquitecta, luego de la visita realizada a la zona de referencia, se ha constatado la necesidad **urgente e impostergable** de ejecutar la **"CONSTRUCCIÓN DE 1 (UN) AULA PRE-ESCOLAR CON BAÑO Y GALERÍA PARA LA ESCUELA BÁSICA Nº 462 TTE. 1º MANUEL CABELLO DE LA CIUDAD DE CARAPEGUÁ"**, en atención a las condiciones actuales de infraestructura, las cuales resultan inadecuadas e insuficientes para el normal desarrollo de las actividades académicas.

Que, la situación existente afecta de manera directa el desarrollo de las actividades educativas, comprometiendo las condiciones mínimas de espacio, seguridad, comodidad y funcionalidad necesarias para el adecuado proceso de enseñanza-aprendizaje, siendo **los alumnos y docentes de la institución los directamente afectados** por la falta de un ambiente apropiado para el desarrollo de las clases.

Que, en consecuencia, la ejecución de la obra resulta necesaria para garantizar condiciones adecuadas que permitan el normal desarrollo de las actividades pedagógicas y brindar a los alumnos y docentes un espacio que reúna las condiciones de habitabilidad, funcionalidad y seguridad requeridas para el cumplimiento de sus respectivas actividades.

Que, atendiendo a la situación constatada y al carácter urgente de la necesidad, la sustanciación de un procedimiento convencional de contratación que implique mayores plazos para la concreción de la obra podría prolongar una situación que afecta actualmente el normal funcionamiento de las actividades académicas, generando un perjuicio directo para la comunidad educativa. Por tanto, **la atención oportuna de la necesidad reviste carácter prioritario**, resultando necesario adoptar las medidas administrativas y contractuales que permitan ejecutar la obra en el menor plazo posible, salvaguardando de esta manera el interés de los alumnos, docentes y de la comunidad educativa en general.

Conclusión:

Por los fundamentos técnicos y jurídicos expuestos precedentemente, se concluye que el procedimiento propuesto para la **"CONSTRUCCIÓN DE 1 (UN) AULA PRE-ESCOLAR CON BAÑO Y GALERÍA PARA LA ESCUELA BÁSICA Nº 462 TTE. 1º MANUEL CABELLO DE LA CIUDAD DE CARAPEGUÁ"** se encuentra debidamente sustentado en una **necesidad real, concreta, urgente e impostergable**, acreditada mediante el informe técnico correspondiente y vinculada directamente con la necesidad de garantizar condiciones adecuadas para el normal desarrollo de las actividades académicas de los alumnos y docentes de la institución.

En tal sentido, las condiciones actuales de infraestructura no permiten desarrollar las actividades educativas en condiciones adecuadas de funcionalidad, comodidad y seguridad, situación que afecta directamente a la comunidad educativa y que requiere una respuesta oportuna por parte de la Administración. La demora que podría derivarse de la sustanciación de un procedimiento convencional de contratación resultaría incompatible con la necesidad de atender de manera inmediata la situación constatada.





Municipalidad de Carapeguá

Departamento de Paraguari - Paraguay

Intendencia Municipal

Telefax: 0218-21985

En consecuencia, se considera que el procedimiento se encuentra comprendido dentro de los supuestos de **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN CON AVISO DE INTENCIÓN DE COMPRA**, previsto en la Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos y en el análisis jurídico del presente dictamen.

En particular, resulta aplicable lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley N° 7021/2022, relativo a la **Contratación Directa por Excepción**, específicamente el apartado correspondiente a "Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia", inciso c), que contempla aquellos casos en que "existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o de carácter urgente".

Por tanto, atendiendo a los antecedentes técnicos, las condiciones actuales constatadas, la afectación directa que la situación genera sobre alumnos y docentes y la necesidad de garantizar la continuidad y el adecuado desarrollo de las actividades educativas, se considera jurídicamente viable y técnicamente justificado recurrir al procedimiento de contratación por vía de la excepción, debiendo la Administración observar en su tramitación los principios, requisitos, formalidades y mecanismos de publicidad y concurrencia que resulten aplicables conforme a la normativa vigente.

En virtud de lo expuesto, se recomienda la prosecución del procedimiento de contratación por vía de la excepción, considerando que la necesidad se encuentra suficientemente acreditada y que la atención oportuna de la misma responde a razones de interés público y, particularmente, a la protección de las condiciones necesarias para el desarrollo de las actividades educativas de la institución.

Es mi dictamen.



Lio Neri Rodas
Encargado de UOC